

LA FORMACIÓN JURÍDICA DEL ARCIPRESTE DE TALAVERA

Hay en la obra del Arcipreste de Talavera interesantes aspectos jurídicos. El tema no ha sido tratado hasta ahora en forma expresa. Sólo cabe destacar alguna que otra observación a nivel de manual o las notas a pie de página puestas por los editores al tratar de localizar las obras canónicas que cita el Arcipreste. Y eso es todo¹. Merece la pena llamar la atención sobre el tema.

No es sólo cuestión de citas de canonistas y obras de derecho. El Arcipreste de Talavera ha procurado recoger datos muy diversos del mundo jurídico. Definiciones, «ejemplos», algún proceso que se imagina, reflexiones sobre la justicia o el derecho. Y lo que es mucho más importante: toda una serie de datos procedentes de su propia experiencia personal. En lo que a esto último se refiere, no hay nada parecido en los escritores de la época.

Claro está que el Arcipreste no escribe sobre derecho en plan sistemático. No es un jurista que intenta sentar doctrina. Los datos van surgiendo aquí y allá a lo largo de su obra. El va a lo suyo, que es, como se sabe, poner al descubierto los peligros del amor y de la afición a las

¹ Los aspectos jurídicos-procesales del *Corvacho* han sido agudamente destacados por NICETO ALCALÁ-ZAMORA, en un artículo referente a diversos autores de nuestra literatura, *Nuevas estampas procesales de la literatura española*, en *Revista de Derecho procesal iberoamericano*, 1969, 2, pp. 321-27.

Entre las ediciones recientes del *Corvacho* —obra que hoy se prefiere designar directamente con el nombre del autor— destacan: *Corvacho o Reprobación del amor mundano*, ed. prólogo y notas de MARTÍN DE RIQUER. Barcelona, 1942; ALFONSO MARTÍNEZ DE TOLEDO, *Arcipreste de Talavera*, ed. MARIO PENNA. Torino, 1951; ALFONSO MARTÍNEZ DE TOLEDO, *Arcipreste de Talavera*, ed. J. GONZÁLEZ MUIÑA. Madrid, 1970. Haremos las citas por esta última edición que lleva bibliografía en pp. 33-4.

mujeres¹. Un tema que, en principio, no parece muy adecuado para planteamientos jurídicos. Mas nuestro Arcipreste sabe ingeniárselas para probar sus conocimientos en la materia.

En lo relativo a su experiencia personal, tiene muchas cosas que contar de las mujeres. Sabe que, por satisfacer sus pasiones, son capaces de cometer gravísimos delitos, llevándose a los hombres tras de sí. Muertes, mutilaciones y engaños. A título de ejemplo nos ofrecerá pequeños relatos de delitos en los que participan mujeres. No sin antes advertir que su información es de primera mano: «Yo la vi»; «e yo fablé con ella». A veces las cosas que cuenta son tan crudas, que se ve obligado a insistir en las fuentes de su información: «Vi más en la dicha ciudad de Tortosa, por ojo, dos cosas muy fuertes de creer, pero ¡por Dios yo la vi!»². Se da el caso de que alguna de las víctimas llegará a morir en los brazos del buen Arcipreste. Su información, pues, no pudo ser mejor.

Ya se comprende que, con tal género de información, se acumulen los detalles. El acento está puesto en la forma de cometer el delito. En ocasiones, hasta se reproducen las frases cruzadas entre los personajes al tiempo de delinquir. Todo esto presta más realismo a la narración. El Arcipreste procura trazar un cuadro lo más preciso posible. No se olvidan los nombres de los delincuentes, ni los lugares donde ocurrieron los hechos, situados todos ellos en tierras de la Corona de Aragón.

Desde el punto de vista jurídico, interesa más que la conducta del delincuente la forma de castigar los delitos la autoridad judicial. En este punto, los datos son también valiosos. Una mujer que consiente la muerte de su hijo, causada por el amante, es llevada a la hoguera. Los hechos ocurrieron en Tortosa³.

En la horca, en cambio, muere a manos de la justicia otra mujer que, junto con su amante, roba y luego da muerte a su padre. El suceso tuvo lugar en Valencia. Sería largo de contar, nos advierte el Arcipreste, «cómo fue sentenciada». Con todo, el resumen que hace es de gran interés. La mujer fue presa. Nuestro Arcipreste habló en la cárcel con la mujer y se interesó por su situación, tal como nos dice expresamente:

¹ Desde esta perspectiva, como es sabido, ha sido estudiada la obra. Falta un estudio moderno y de conjunto sobre el papel de la mujer en la literatura castellana de la Baja Edad Media, para el que existe, un gran caudal de materiales.

² *Arcipreste de Talavera*, pp. 93 y 96.

³ *Arcipreste de Talavera*, p. 93. En Tortosa, a partir de 1279, el homicidio se castigaba con la pena de muerte. Véase BIENVENIDO OLIVER, *Código de las Costumbres de Tortosa*. Madrid, 1876, pp. 131-32 y III, p. 395.

«Él yo hablé con ella en la cárcel e rogué e puse rogadores e ella nunca quiso synon salir por sentencia». Después encuentran a su «amigo» —la expresión es del Arcipreste—. Fue sometido a tormento y confesó el delito. El amante huyó de la cárcel y la mujer «fue colgada». Los hechos se complicaron después, porque el verdugo, movido por pasiones deshonestas, profanó el cadáver de la mujer. Esta vez los «rogadores» dieron resultado. El verdugo, en vez de ser castigado con la muerte, fue públicamente azotado. El Arcipreste interpreta la forma de llevarse a cabo el castigo de la mujer como la aplicación de un juicio de Dios¹. Estamos ante narraciones semejantes a las que con el nombre de «fazañas» aparecen en algunos textos jurídicos. Cuando las «fazañas» versan sobre delitos, encontramos parecida forma de describir lo concerniente a la conducta de los culpables y a la intervención de la justicia².

No sería muy difícil probar, en este sentido, que las formas de aplicar las penas de muerte eran conocidas en los lugares citados por el Arcipreste. La muerte en la horca estaba muy extendida en la Edad Media. En cuanto a la hoguera, aun siendo un castigo excepcional, se solía aplicar en algunos delitos en los que participaban mujeres. Es lo que sucedía en Tortosa, donde se localiza la correspondiente narración del Arcipreste.

Más difícil de explicar resulta la intervención de los «rogadores», sobre los cuales no estamos bien informados. Los volveremos a encontrar en algún otro pasaje del *Corvacho*³.

En los delitos de mutilación, el relato adquiere características verdaderamente dramáticas. De tal suerte, que apenas se menciona la intervención de la justicia, al poner todo el peso de la narración en las medidas tomadas por el delincuente. Sabemos que, en uno de los casos, la mujer autora de la mutilación fue interrogada por la autoridad judicial sobre los móviles del delito. El Arcipreste recoge las palabras de la mujer, en las que se refleja hasta qué extremo podía llegar el sentimiento de venganza. Había cortado la lengua de su marido con sus pro-

¹ *Arcipreste de Talavera*, p. 94. El Arcipreste no se olvida de dar nombres y de consignar las fechas, para ofrecer la narración con todo detalle.

² Sobre la forma narrativa que adoptan las fazañas de tipo jurídico puede verse nuestro trabajo *Fazañas e Historiografía*, en *Hispania*, 1972, 32, pp. 61-76.

³ *Código de las Costumbres de Tortosa*, III, p. 348. De la intervención de personas influyentes para decidir la suerte de los procesos —rogadores— tratan algunos textos castellanos. Así el *Libro de los Fueros de Castilla*; «e por su ruego perdonales el rey». En *La Celestina* se llegará a decir: «Que nunca faltan rogadores para mitigar las penas», II, 87.

pios dientes, solo por haberle visto hablar con otra mujer. Es como si al tomar venganza, se hubiesen aplicado los esquemas del Talión¹.

La narración se alarga y complica al tratar del ermitaño de Valencia. Una vez más, nuestro autor elige este caso entre otros muchos. Ha procurado acentuar las notas literarias, de las que aquí podemos prescindir. Los hechos ocurrieron en Valencia y fueron muy sonados. La fama de la vida ejemplar del ermitaño había llegado muy lejos. Por supuesto, el buen Arcipreste de Talavera le conocía muy bien, según nos dirá, una vez más: «Yo lo conocí, fable e comí e beví con el hermitaño de Valencia»². Lo de su santidad era una farsa. No se privaba de nada el falso ermitaño. Buena casa, comida exquisita y abundante, y mujeres con quienes entretenerse. La intervención de la justicia fue por otras razones. Un pintor presentó una denuncia contra él. Resultó que el ermitaño hacía invocaciones a los diablos. Y para dar más realismo al asunto, encargó a un pintor conocido que le hiciese un cuadro con una representación diabólica. El pintor, cumplido el encargo, sintió remordimientos, y fue a contárselo al gobernador de Valencia.

Y en la casa del ermitaño se presentó el gobernador con nutrido acompañamiento. No hace falta entrar en los detalles de lo que después sucedió. Interesa fijarse en la actuación del gobernador, en la que cabe distinguir dos momentos. Primero, el gobernador trata de comprobar si la denuncia del pintor responde a la realidad; con tal motivo, se persona en la casa del ermitaño. Se trata de una misión inspectora, al modo de las que cumplen los pesquisadores medievales³. Lo que el gobernador busca son pruebas de la culpabilidad del ermitaño. En una cámara secreta y bien allajada, que nadie podía imaginar, por lo bien escondida que estaba, encuentra el cuadro con las representaciones diabólicas. En principio no manda recoger el cuadro para usarlo en el juicio. Le basta con tomar testigos entre los acompañantes. Los únicos que pudieron

¹ *Arcipreste de Talavera*, p. 95. En los *Bocados de oro* se recoge un «ejemplo» en términos muy parecidos a los de la narración del *Corvacho*: «E tajó entonces ent'el rrey Rralion el cabo de su lengua con sus dientes». Ed. KNUST, en *Mittheilungen aus dem Eskurial*. Tübingen, 1879, p. 122.

² *Arcipreste de Talavera*, pp. 238-43.

³ Sobre la pesquisa medieval puede verse el trabajo de JOAQUÍN CERDA, *En torno a la pesquisa y procedimiento inquisitivo en el derecho castellano-leonés de la Edad Media*, en *AHDE*, 1962, 32, pp. 483-517.

En cuanto a la intervención del gobernador, podría explicarse por el hecho de que en el Reino de Valencia la Gobernación general comprendía la jurisdicción civil y criminal. Véase JESÚS LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General en la Corona de Aragón*. Madrid, 1962, pp. 394-419.

ver el cuadro fueron los testigos; los demás acompañantes esperaban a la puerta de la casa. A la vista de las pruebas, el gobernador mete en prisión al ermitaño. Aquí termina la primera fase de su actuación. Luego viene el juicio propiamente dicho. El Arcipreste se muestra menos explícito en esta fase. Habla del tormento a que fue sometido el ermitaño, para lograr su confesión, y de la sentencia: muerte en la hoguera. Entre una y otra fase se produce un hecho curioso. La gente sigue creyendo en la santidad del ermitaño. Todas las culpas se las echan al gobernador. Su situación se hace muy difícil; personas importantes de la ciudad «ruegan» por el ermitaño; el gobernador llega a temer por su vida, hasta el extremo de verse obligado a descubrir los términos de su pesquisa, para así calmar a la gente.

Veamos cuál puede ser la calificación del delito cometido por el ermitaño. En un lugar el Arcipreste llama «nigromántico» al ermitaño; y en la Edad Media la nigromancia se consideraba un delito. En el caso del ermitaño, el delito cobra sin duda especial resonancia, porque los espíritus que se invocan eran, nada menos, que los diablos. A esto hay que añadir que en el cuadro se representaba «cómo nuestro Señor estaba crucificado e el diablo ally pintado muy desonestamente». Todo lo cual hace pensar que el ermitaño pudo ser castigado como hereje, al modo medieval. Por eso la pena que se impuso fue la de la hoguera, que los textos medievales aplican a los herejes¹. A no ser que se considerase que el delito fuese el de hechicería. Hay un relato sobre el tema de la hechicería particularmente interesante por el tipo de pena que se aplica. «En Barcelona yo conocí una que nunca su casa de vaziaua de los que venían a estas burlerías, vieja de setenta años. E la ví colgar, a la puerta de uno que mató con ponçoñas por los sobacos, e a otra puerta de otra casada, que muerta avía, la colgaron del pescueço; e después fue quemada al Cañed, fuera de la cibdad, por fechizeria, e non la valió toda quanta favor tenía de muchos caballeros»².

¹ Tal era la pena aplicada en territorio valenciano, que es donde ocurrió el suceso. Así en los *Fori Antiqui Valentiae*, CXIX, 29 se lee: «Heretici, et sodomitici comburantur». Ed. MANUEL DUALDE SERRANO. Madrid-Valencia, 1950-67, p. 242. Sobre la confiscación de bienes de los herejes, *Fori*, CXIX, 37. También; *Fori Regni Valentiae* (Valencia, 1547), fols. 200-206.

En otros lugares sucede lo mismo. Sirva de ejemplo *Fuero Real* IV, I, 1 y 2. Ed. *Códigos Españoles*, I, Madrid, 1872, p. 405.

En relación con la nigromancia se dirá en *Partidas*, VIII, XX III, 2: «Negromantia dicen en latin, a un saber estraño que es para encantar espíritus malos».

² *Arcipreste de Talavera*, pp. 172-73. Parece como si la aplicación conjunta de las dos penas —la de muerte en la horca y en la hoguera— se debiera al hecho de darse unidos dos delitos, el de homicidio y el de hechicería. El envenenamiento

Otras veces el Arcipreste recoge «exemplos» de los que tiene noticia indirecta. Hay dos particularmente interesantes, de los que vamos a hablar al mismo tiempo¹. El tema es la venganza de dos maridos burlados. No acuden a la justicia para castigar el adulterio de sus mujeres, ni se toman tampoco la justicia por su propia mano. La muerte de sus esposas infieles va a ser planeada con sumo cuidado, para evitar después cualquier sospecha: será algo así como un «crimen perfecto». Sus mujeres son curiosas y desobedientes; bien lo saben los maridos, que van a sacar partido de tan notoria debilidad de sus mujeres. Si les prohíben algo, por lo peligroso que pueda ser para sus vidas, a buen seguro que lo harán. Es lo que hacen los maridos, después de haberlo pensado bien. A la una se le advierte que no beba de un recipiente; y a la otra, que no abra un arca. El recipiente contiene vino envenenado. Y en el arca hay una ballesta lista para dispararse. Las mujeres, ausentes los maridos, no pueden vencer la tentación y mueren víctimas de su curiosidad. Como las palabras de sus maridos fueron dichas ante testigos, nadie les imputará la muerte ocurrida.

Interesa destacar lo que pensó uno de los maridos al maquinarse la muerte: «Si la mato perdido so; que tiene dos cosas por sy: la justicia e sus parientes, que procederán contra mi. La justicia porque ninguno non deve tomarla por si sin conoscimiento de derecho e legitimos testigos, dignos de fe e buenas provanças, con estrumentos e otras escrituras autenticas e este delante aquel que es por la justicia del rey presidente e governador, corregidor e regidor e ninguno por si sin non deve tomar venganza, nin punir a otro ningun. E segund esto, pues, yo de mi syn provanças non lo puedo fazer. Yten mas los parientes que ge lo levante por la matar e me querer con otra de nuevo ayuntar; averlos he por enemigos»².

Sin duda el Arcipreste, en esta como en otras ocasiones, ha querido hacer gala de sus conocimientos jurídicos. La refinada forma de tomar venganza los maridos se complementa con la condena de la venganza privada, en trance de ser superada, a través de otros procedimientos

es castigado con la muerte en uno de los textos que rigió en Barcelona, el *Liber Judiciorum*, VII, 2, 3. Ed. ZEUMER. Hannover, 1902, p. 259. Por su parte, los Usatges, otra de las fuentes aplicadas en Barcelona, castigan con la hoguera delitos cometidos por mujeres, *Usatges de Barcelona*, 95. Ed. ABADAL y VALLS TABERNER. Barcelona, 1913, p. 43. Véase también *Usatges* 94, para otros delitos que puedan llevar consigo la pena de muerte en la horca.

¹ *Arcipreste de Talavera*, pp. 150-51.

² *Arcipreste de Talavera*, p. 151.

jurídicos más adecuados¹. En cuanto a los medios de prueba propuestos por el Arcipreste —prueba de testigos y documentos— resultan asimismo muy modernos, como era de esperar en persona formada en el derecho canónico. Los órganos judiciales, en cambio, adolecen de una cierta confusión. Se han mezclado en la narración del Arcipreste instituciones de la Corona de Castilla y Aragón, algunas de las cuales, al contrario de cómo piense el Arcipreste, no gozaban de jurisdicción².

A veces los «exemplos» del Arcipreste proceden del mundo político. Muy conocido es el de David y la mujer de Urías. El Arcipreste lo recuerda para fustigar «el carnal deseo e adulterio, en derecho canónico llamado». Y no se olvida de señalar los problemas políticos que trajo consigo la conducta del rey David³.

La crítica del Arcipreste no se detiene, pues, ante quienes ostentan el poder. Y así para ver hasta dónde llega la codicia en la mujer, utilizó un «ejemplo» que protagoniza una reina. La acción se sitúa en Barcelona⁴. La reina no hacía más que declarar que jamás entregaría su amor a ningún hombre por mucho que le ofrecieran. Ni por joyas, ni ciudades; ni siquiera por el reino de Castilla. Es lo que contesta a un caballero que vino a tratar del tema. Mas cuando el caballero pregunta por su actitud en caso de que el ofrecimiento consistiese en ser «emperadora» de todo el mundo, la reina vacila. Su firmeza inicial ha desaparecido. El punto débil de la ambición ha quedado el descubierto. Y eso que se trataba, según confiesa el Arcipreste, de una reina muy honesta. Con este «ejemplo» ha sabido expresar el Arcipreste la fuerza de la ambición política, desde el ángulo femenino. Y resulta curiosa la forma de comparar el reino de Castilla, que para muchos hispanos era el más grande y poderoso, con el «Imperio del mundo».

Algunas otras observaciones de tipo político surgen en el *Corvacho* aquí y allá. Se trata, por lo general, de máximas y tópicos de muy varia procedencia. Los temas son los consabidos: el papel que juega la pro-

¹ ANGEL LÓPEZ AMO, *El Derecho Penal Español de la Baja Edad Media*, en *AHDE*, 1956, 26, pp. 354-9. La venganza privada, sin embargo, se mantuvo vigente a lo largo de la Modernidad, como ha señalado FRANCISCO TOMÁS VALIENTE en su obra *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta*. Madrid, 1969, pp. 46-80.

² Así por ejemplo el Arcipreste habla de corregidores en Valencia, cuando sólo existen en León y Castilla. Los términos, presidente y regidor, quedan un tanto imprecisos.

³ *Arcipreste de Talavera*, pp. 78-80.

⁴ *Arcipreste de Talavera*, pp. 121-3.

videncia en el mundo político, la forma de distinguir al buen rey, el cuidado que hay que poner en el trato con los poderosos, o la igualdad final causada por la muerte, que no respeta dignidades políticas por altas que sean. No faltan las notas críticas, como cuando se fustiga duramente la afición de los diversos estamentos por llegar a los puestos más altos, hasta el extremo de desear la muerte de las demás personas con tal de ocupar alguna vacante¹.

La serie de males y fallos del mundo jurídico denunciados por el Arcipreste se corresponden con las advertencias sobre la virtud de la justicia. También en este aspecto la situación es bien triste. No se respetan los derechos ajenos. No hay temor a la justicia. Y no sólo por parte de los distintos grupos de población. El mal ha penetrado en los mismos que la administran. A tal grado ha llegado la situación, que, según el Arcipreste, está muy cerca el fin del mundo. «Ved señores, los que esto lees, que oystes, vistes, entendes, que vos parece como se acerca la fin del mundo, pues non es temido Dios ni su justicia.» Pocos piensan en la «piadosa justicia» divina; sólo temen el castigo que puedan recibir aquí en la tierra, por los delitos cometidos².

Tanta invocación a la justicia, termina por proyectarse en una definición: «Justicia sea dar a cada uno lo que suyo es». Se trata de la conocida definición de justicia, procedente del Derecho romano que tantas veces encontramos en la Baja Edad Media castellana³. El Arcipreste

¹ *Arcipreste de Talavera*, pp. 141, 220, 247 y 268. En breves fórmulas se recogen principios políticos, como por ejemplo: «aquel es digno de ser llamado rey que regir sabe sus regnos» (p. 220). El Arcipreste atribuye el principio a Catón. Sin embargo, Penna —a quien sigue González Muela— no ha encontrado el texto correspondiente en los *Dicta Catonis*. Es claro que se trata de un principio perteneciente a la tradición isidoriana.

A S. Agustín es atribuido otro principio político que viene a decir: «Porque al soberano así place». Se trata, naturalmente, de una de las versiones del tau conocido «quod principi placuit», que encontró en la época del Arcipreste amplia difusión, por obra de la llamada recepción del Derecho romano. En los textos normativos valencianos se repite una cláusula parecida: «Plau a sa Magestad que». Así en *Fori Regni Valentiae*, *passim*.

² *Arcipreste de Talavera*, p. 234. En la Baja Edad Media es frecuente la denuncia de los males en la administración de la justicia, como harán Pedro López de Ayala, Juan de Mena o el autor de las *Coplas de Mingo Revulgo*, por citar ejemplos muy conocidos.

³ *Arcipreste de Talavera*, p. III. Algunos otros ejemplos de definición pueden verse en nuestro trabajo, *Ideales políticos de Juan de Mena*, en *Revista de Estudios Políticos*, 1973, 188, pp. 159-60. El propio Arcipreste de Talavera en su *Vida de Sant Isidoro* recoge el siguiente párrafo: «Tú serás juez e testigo quando viniere al juycio a dar a cada uno gualardón segund que fizo». Ed. Clásicos Castellanos. Madrid, 1952, p. 109.

llega a esa definición al tratar del delito de hurto, que también define, en forma bien moderna, por cierto: «pues furto es dicho tomar el ombre o usurpar o contractar la cosa agena contra voluntad de su señor»¹.

En el juicio final se manifiesta la justicia divina en toda su plenitud. El Arcipreste emplea el simbolismo tradicional llevado a curiosos extremos. Dios es el juez; el diablo actúa como «demandante»; el alma será «el reo defendyente»; abogados, la Virgen, los santos y ángeles del paraíso; por parte del Diablo hacen de abogados los componentes de la «corte infernal». El Angel de la guarda será el procurador. Habrá testigos, naturalmente. De un lado, Dios, el ángel y «su conciencia»; y del otro, las malas obras. «El proceso del ánima será la vida e el tiempo como lo gastó»; de notario actuará el mundo entero. La sentencia será eterna; no habrá apelación de ninguna clase².

En una línea semejante de simbología jurídica se expone, en muy breves palabras, la leyenda de un pacto con el diablo. No hay en la leyenda la riqueza de detalles del milagro de Teófilo que cuenta Berceo. Un hombre toma al «diablo por señor». El pacto se celebra por causa de una mujer. Cabe destacar el simbolismo de la carta: aquí también el pacto con el diablo queda reflejado en un documento, que, luego, a ruegos de un sauto, se terminará por recuperar³.

Parecida simbología se utiliza en el enfrentamiento habido entre dos figuras conocidas de la época: fortuna y pobreza. El tema es tratado con detenimiento⁴. La pobreza se ha encontrado en uno de sus recorridos con la fortuna. Discuten; no se ponen de acuerdo; y terminan envueltas en un proceso. Con la curiosa particularidad de que quien dicta sentencia va a ser una de las partes: la pobreza. Es como si la pobreza hubiera sido convertida en juez. Interesa reparar en la sentencia.

El Arcipreste ha cuidado las formas jurídicas al redactar la sentencia.

¹ *Arcipreste de Talavera*, p. 111. Es una definición semejante a la que darán algunos tratadistas de cuestiones penales de época posterior. Sirva de ejemplo JOSÉ BERNÍ, *Práctica Criminal* (Valencia, 1765): «Hurto consiste en tomar cosa agena con ánimo de hacerla propia, sin consentimiento del señor». Por su parte PRADILLA BARNUEVO dirá en la *Suma de todas las leyes Penales*: «el que toma la cosa ajena sin voluntad de su dueño». Madrid, 1627, p. 20. En términos semejantes se expresa nuestro Código Penal, art. 514: «Son reos de hurto: 1.º Los que con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño».

² *Arcipreste de Talavera*, p. 115. Resumen y comentario del proceso en NICETO ALCALÁ ZAMORA, *Nuevas estampas procesales de la literatura española*, páginas 322-25.

³ *Arcipreste de Talavera*, p. 67.

⁴ *Arcipreste de Talavera*, pp. 252-71.

Comienza, con una invocación; siguen los fundamentos de hecho, en párrafos separados, con el tradicional encabezamiento del «Visto»; viene, luego, la resolución, que comienza así: «Fallo: que la devo condepnar e condepno». Y termina: «E por mi sentencia definitiva e por syempre jamas asy la pronuncio en estos e por estos escritos». Se hacen, al final, las correspondientes indicaciones sobre fecha, lugar y reinado, con diversos añadidos en tono fantástico.

La sentencia fue «rezada, leyda, e publicada» por el juez. Quedó la fortuna conforme con el fallo; no utilizaría la vía de apelación. Bien claro lo dijo «que la quería complir e guardar por syempre, segund. que en ella *de verbum ad verbum* se contenía». La pobreza fue condenada a prisión «en cadenas». Las operaciones de ejecución de la sentencia son descritas brevemente. Corren a cargo del juez. En el proceso no se pagaron costas¹.

Ha sabido cuidar las formas nuestro Arcipreste, como hiciese en tiempos su colega, el Arcipreste de Hita, en la sentencia de don Simio, Alcalde de Buxia. Con la diferencia de que en la sentencia de la pobreza no se plantean los difícilísimos problemas jurídicos de las excepciones dilatorias y perentorias en las que se vio envuelto don Simio. Si descontamos algunos aspectos de la invocación, los añadidos fantásticos en torno a la data y el marco alegórico, la sentencia podría pasar, «mutatis mutandis», por una de la época.

Algunos ejemplos bastarán para probarlo. Era práctica frecuente fundamentar la sentencia a base de consideraciones, que iban precedidas por la palabra «visto». En cuanto a la expresión «fallo que», la podemos encontrar en muy diversos lugares, al modo de una cláusula de estilo². Y aún cabe hacer algunas comparaciones más precisas: habrá sentencias en las que se recogerán expresiones como éstas: «e por mi sentencia definitiva judgando lo pronuncio»; «e por esta nuestra sentencia definitiva asi lo declaramos»; «Et judgando por sentencia definitiva pronunciolo»³. Términos todos ellos muy semejantes a los empleados en el *Corvacho*, como acabamos de ver.

¹ La sentencia puede verse en *Arcipreste de Talavera*, pp. 270-71.

² Ejemplos de sentencias en *Privilegios, Escrituras y Bulas de la insigne y real Iglesia colegial de Santillana*, II. Santander, 1926, pp. 284, 333, 337; FRANCISCO CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María*. Madrid, 1952, p. 30.

³ Los textos pueden verse en *Privilegios, Escrituras y Bulas de la insigne y real Iglesia colegial de Santillana*, p. 287; *Colección Diplomática de Cuéllar*. Segovia, 1961, pp. 514-S, y *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*. Ed. TIMOTEO DOMINGO PALACIO, II. Madrid, 1888, p. 287.

Sucede, además, que en la propia época cabe encontrar en obras literarias análogas maneras de figuración procesal. La justicia, la pobreza y un buen número de figuras alegóricas, intervienen en pleitos, que suelen decidirse por sentencia. Tal sucede en el *Cancionero de Baena* con un largo proceso en el que participan, en calidad de partes, la soberbia y la mesura. Con muy buena lógica, le toca dictar sentencia en esta ocasión a la justicia, que, como las demás figuras ideales, aparece representada como una doncella. No faltan en la sentencia las consabidas expresiones del «visto» y «fallo que»¹. Más breve resulta otro proceso en el que aparece en calidad de parte la pobreza, que obtendrá sentencia favorable². En la literatura de finales de la Edad Media hay todo un ambiente de alegoría jurídica que llega hasta nuestro Arcipreste³.

Otras veces el Arcipreste hace interesantes referencias a temas jurídicos relacionados con el matrimonio y la filiación. Es natural que así sea, dada la índole de su obra. Basado en consideraciones, que pudiéramos calificar de sociológicas, distingue cuatro tipos de matrimonio. De los cuatro sólo considera adecuados los celebrados entre personas de una misma edad; los demás traen consigo muchos inconvenientes. Es interesante lo que dice con respecto a los requisitos del matrimonio: «Comiézase con los esposorios, firmase con las palabras, después consumase e acábase en la carnal cópula». Por las fechas en que escribe el Arcipreste, el requisito de la consumación del matrimonio se había extendido ya ampliamente en el derecho de la Iglesia⁴.

Resultan muy interesantes otros datos que recoge sobre el matrimonio: «Tomo nombre —segund dize Ostiense en la *Suma* en este título— que se compone de *madre* e *numio*, que quiere dezir *oficio de madre*. Otros dizen, asy como el *Sacramental* en este título, en el párrafo *Qué cosa es matrimonio*, dize que se compone de *madre* e *munir*, que quiere dezir *guarnescer*, porque guarnesce e guarda la madre de ynfamia e fornicación.

Otros dizen que tomó nombre de monos, que quiere dezir *uno*, porque de la materia de dos se engendra uno. Sant Esidro en el libro *De las*

¹ Claro está que en sentido estricto, la «sentencia» del *Corvacho* no sería una verdadera sentencia, por ser la Pobreza juez y parte, al mismo tiempo, y por utilizarse la coacción en los medios de prueba. Véase NICETO ALCALÁ ZAMORA, *Nuevas Estampas procesales de la Literatura española*, pp. 326-27.

² *Cancionero de Juan Alfonso de Baena*, II, pp. 610-23.

³ Ya HUIZINGA destacó la importancia que aún tenía la simbología a fines de la Edad Media. Madrid, 1967, pp. 314-55. Sobre la alegoría jurídica, GARCÍA PELAYO, *Del mito y de la razón de Estado en el pensamiento político*. Madrid, 1967.

⁴ *Arcipreste de Talavera*, p. 203.

ethimologias, dize que tomó nombre matrimonio de *matrona*, que quiere dezir *madre del nascido*¹.

En una ocasión se refiere al llamado matrimonio a juras, con o sin testigos. Los juramentos en que se basaban esos matrimonios, según el Arcipreste, eran quebrantados con mucha facilidad².

En cuanto a la filiación, los datos que ofrecen prueban la precaria situación de los hijos ilegítimos. Todo el mundo les consideraba muy mal; no podían recibir herencia paterna, ni alcanzar «honras temporales». Y sólo, en caso de ser legitimados, se les permitía optar a un beneficio eclesiástico³.

Pasemos al tema de las fuentes. No suele el Arcipreste apoyarse en obras de derecho al ofrecer datos jurídicos. Le basta, al parecer, con su propia experiencia, o con el manejo de principios y definiciones, que tal vez, por el alto grado de difusión a que han llegado, no precisasen de la cita exacta. En cualquier caso, cuando aparecen las citas es en cuestiones de tipo moral, religioso o doctrinal; rara vez en cuestiones estrictamente jurídicas. Y, cuando esto sucede, no es para extraer de la obra citada una norma o algún principio jurídico, sino para comprobar el grado de difusión de un delito.

Entre los temas planteados con apoyo de obras jurídicas, destaca el de la predestinación, tan traído y llevado ya en la Baja Edad Media. El Arcipreste dedica al tema muchas páginas, con un cierto acopio de doctrina. San Agustín es una de las fuentes principales. Y a San Agustín en más de una ocasión citará nuestro autor en forma indirecta, a través de textos del *Decreto de Graciano*. Diríase que los textos que mejor conoce de todos los que cita son los del Derecho Canónico: *Decreto*, *Decretales* y *Clementinas*. Textos muy conocidos de otros autores castellanos de la Baja Edad Media⁴.

¹ *Arcipreste de Talavera*, p. 200. En relación con la primera de las explicaciones, puede verse lo que dice el profesor LALINDE ABADÍA, *Iniciación histórica al derecho español*. Barcelona, 1970, p. 592.

² *Arcipreste de Talavera*, p. 89.

³ *Arcipreste de Talavera*, p. 70. Los datos que ofrece Martínez de Toledo concuerdan con los principios de nuestro derecho histórico, tal como puede verse en los trabajos de ENRIQUE GACTO, *La filiación no legítima en el Derecho histórico español*. Sevilla, 1969, y *La filiación ilegítima en la historia del Derecho Español*, *AHDE*, 1971, 41, pp. 899-944.

⁴ *Arcipreste de Talavera*, pp. 72, 168, 187, 195, 213, 215, 232, 245, 256-7. Entre los muchos autores que recogen citas canónicas recordemos al Arcipreste de Hita. Sobre el tema puede verse nuestro trabajo, *El saber jurídico del Arcipreste*, en *Actas del I Congreso Internacional sobre el Arcipreste de Hita*. Barcelona, 1973, pp. 409-415.

Su familiaridad con los textos canónicos se comprueba por la forma que tiene de hacer las citas. Parece como si el Arcipreste estuviese pendiente de las posibles comprobaciones del lector. Cuando el pasaje pueda resultar difícil de localizar —dada la extrema dificultad de los textos canónicos—, las referencias son muy precisas. Sólo se aligeran las citas si los textos citados quedan al comienzo o al final de las obras canónicas, lo que ocurre más de una vez, no sabemos si por curiosa coincidencia. Y pudiera ser que, en algún caso el Arcipreste, fiado en su buen conocimiento de los textos, citase de memoria. Así se explicaría alguna falta de correspondencia de sus citas.

Al lado de las obras canónicas propiamente normativas figura en el *Corvacho* una interesante lista de Canonistas¹. Todos ellos se incluyen en una relación más amplia, donde aparecen junto a otros nombres muy famosos de filósofos, poetas y eclesiásticos. La lista, en lo que se refiere a «dos maestros en leyes e canones», no ha sido bien interpretada, tal vez por la forma concisa de insertar los nombres de los personajes, sin apenas referencias. Sirva de ejemplo lo que ha sucedido con Juan Andrés, uno de los grandes juristas del momento. Los editores del *Corvacho*, a pesar de ser excelentes especialistas, han hecho de Juan Andrés dos personajes diferentes: Juan y Andrés². Que Juan Andrés era conocido en Castilla, como jurista, se comprueba con sólo recordar la pragmática de Juan II de 1427, en que su nombre figuraba nada menos que al lado del gran jurista Bartolo. En la pragmática, como es sabido, se dispone que sólo podían ser citados ante los tribunales los juristas anteriores a Bartolo y Juan Andrés³. En la lista del Arcipreste hay otros nombres que no ofrecen duda. *Inocencio* es, claro está, el Papa Inocencio IV, cuyas obras jurídicas fueron muy conocidas; su nombre figura, por ejemplo, en el *Libro de buen Amor*⁴. *Alberrico* sería Alberico de Rosate. Y *Guillermo*, parece ser Guillermo Durante. En cuanto a Juan monje y Juan de Dios, no hay ninguna duda en su identificación como canonistas⁵. Dificultades ofrecen los nombres de Bernardo y

¹ *Arcipreste de Talavera*, p. 261.

² En la edición de González Muela aparecen los nombres del canonista separados por una coma, cual si se tratara de dos personajes distintos, Juan y Andrés.

³ La pragmática fue publicada por MIGUEL ANGEL PÉREZ DE LA CANAL, *La Pragmática de Juan II, de 8 de febrero de 1427*, en *AHDE*, 1956, 26, pp. 659-90.

⁴ Sobre Alberico de Rosate puede verse CALASSO, *Medioevo del Diritto*. Milán, 1954, pp. 579-80. Es menos probable que Martínez de Toledo se refiera a otro jurista del mismo nombre, Alberico di Porta Ravenate, que fue uno de los más famosos glosadores. Véase CALASSO, *Medioevo del Diritto*, p. 368.

⁵ Sobre Juan Monje y Juan de Dios puede verse, LE BRAS, *Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise en Occident VII*. París, 1965, pp. 321 y 326-7.

Ricardo. El primero puede ser Bernardo Compostelano, que escribió una *Suma* bastante conocida¹. Tal vez algún otro nombre de la lista pueda ser entendido como el de un jurista. En cualquier caso, no sabemos si nuestro autor tuviese conocimiento directo de las obras de esos autores. Era práctica frecuente, aun entre los juristas más especializados, citar sus fuentes de segunda mano². Sea como fuere, no todos los nombres que cita nuestro autor gozaban de notoriedad. En la lista no figura el nombre del *Hostiense*, bien conocido en Castilla, y en su día citado por el Arcipreste de Hita. Donde aparece, tal como hemos visto, es en otro pasaje del *Corvacho*, cuando se intenta aclarar el significado del matrimonio, a la manera que venía siendo habitual en algunas obras de derecho³.

En suma, estamos ante un escritor, que hace gala en cada momento de sus conocimientos jurídicos. El título de bachiller en decretos, que exhibe en el prólogo, parece habérselo tomado muy en serio. Buena prueba de ello son los principios jurídicos, las citas de juristas o las referencias a la administración que van saliendo a lo largo de sus obras. Podía haber prescindido de muchos de esos materiales, sin que el tenor de la obra se resintiera. Al no hacerlo así, es como si hubiese querido dejar constancia de su buena formación jurídica.

Una formación que se manifiesta en forma bien distinta a la de aquellos juristas de profesión que llenan sus obras de opiniones ajenas, cuantas más mejor. Leer a uno de tales juristas no es nada grato.

Nuestro Arcipreste, como gran prosista que es, ha sabido manejar los datos que atañen al derecho. Es lo mismo que harán, con desigual fortuna, algunos escritores hispanos, de finales de la Edad Media, cuya base de su formación fue el derecho.

Alfonso Martínez de Toledo añade a la formación académica de los autores su interesante aportación personal. Las situaciones en las que se ha visto envuelto, por lo que se desprende de sus resúmenes, fueron de una intensidad y hasta de un dramatismo difíciles de igualar.

¹ LE BRAS, *Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise VII*, pp. 314-15-

² GARCÍA GALLO, *Manual de Historia del Derecho Español*. I. Madrid, 1967, p. 460.

³ En otras obras del ARCIPRESTE DE TALAVERA aparecen recogidos diversos datos de interés jurídico, *Vida de S. Ildefonso y S. Isidoro*. Ed. Clásicos Castellanos. Madrid, 1952, pp. 34, 35, 45, 67, 68, 77, 78, 93, 101, 109, 132, 135-38 y 148-

Se vive en aquella sociedad al borde de la violencia, entre venganzas crueles y crímenes pasionales. Los apuntes que trazó el Arcipreste de Talavera son de un valor inapreciable. Al hacer una exposición del mundo jurídico de la época, el nombre del insigne Arcipreste no debería olvidarse.

JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO